

Hacia un nuevo paradigma de persecución del delito de 'trata de personas': Una investigación por patrones para un delito de estructura compleja

Con la entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el 'Protocolo de Palermo', se han trazado importantes parámetros para prevenir y erradicar el fenómeno de la Trata de Personas. Si bien estos instrumentos internacionales y el subsiguiente desarrollo realizado por la UNODC constituyen un paso significativo, aún persisten vacíos y debilidades, especialmente relacionados con su persecución, que han consolidado al día de hoy un escenario de impunidad (UNODC, 2014).

Con el fin de eliminar la barrera infranqueable al acceso a la justicia, la verdad y la reparación, en el presente texto, se propondrá la aplicación de una metodología de investigación basada en la construcción de patrones, tanto a nivel interno como internacional, que permita desentrañar la estructura de macrocriminalidad, con cada uno de sus eslabones.

Para esto, I) se abordará la naturaleza del delito; II) se demostrará la idoneidad de este nuevo paradigma de investigación; III) se propondrán las bases que deben fundamentar su implementación; IV) se analizará la propuesta a la luz de los derechos de las víctimas y V) se realizarán unas consideraciones finales.

I) Caracterización del delito

El delito de trata de personas ha sido definido por diferentes organizaciones internacionales como un fenómeno complejo, en el que influyen factores económicos, políticos y sociales que permiten su proliferación (UNODC, 2010). Este ilícito es cometido por aparatos criminales complejos, "regidos por la división del trabajo entre sus miembros, la subordinación y el acceso diferenciado a la información (compartimentación), de forma que los autores intelectuales no necesariamente coinciden con los autores materiales de los hechos" (Osorio, 2014).

La trata de personas tiene, además, un claro móvil económico para los delincuentes. Las ganancias provenientes del trabajo forzoso, entre estas, las obtenidas por la explotación sexual, ascienden a 150.000 millones de dólares al año (OIT, 2014), monto

que aún es superior a todo el PIB de un país como Hungría para el año 2014 (Banco Mundial, 2016). Lo anterior permite ver que este tipo de delito, junto con el tráfico de drogas y armas, es uno de los ilícitos que mueve la mayor cantidad de dinero alrededor del planeta (UNODC, 2010: 26-27). Inclusive, algunos autores señalan que se ha convertido en un negocio tan lucrativo que llega a competir con el tráfico de estupefacientes; pues además de producir la misma rentabilidad, representa menos riesgo y peligro (Andreas, 2001).

II) Investigación ‘caso a caso’ vs. Investigación ‘por patrón’

La naturaleza estructurada, compleja y rentable del delito de trata de personas requiere de los Estados un abordaje que no sólo permita determinar la responsabilidad de los participantes directos, comúnmente asociados a quienes captan y explotan a la personas, sino también debele a cada uno de los actores que, incluso de forma indirecta, aportan a su comisión.

Hasta el momento parece haber consenso en la comunidad internacional de que la obligación de los Estados de perseguir este delito supone actuar con la debida diligencia para desarticular las redes criminales (UNODC, 2009). Tribunales regionales de derechos humanos hanseñalado que en los casos en los que se evidencia una estructura criminal, les corresponde a los Estados realizar una investigación que logre i) abordar todas las posibles líneas lógicas; ii) atacar las principales fuentes de financiación de las organizaciones criminales y iii) desentrañar los patrones de macrocriminalidad¹.

A pesar de que se evidencia un esfuerzo en diferentes Estados y ONG's por revelar el *modus operandi* de las bandas criminales e incluso el perfil de las víctimas (Hope for Justice, 2014), preocupa que esta información se recolecte exclusivamente con fines estadísticos, pero que no obedezcan a una estrategia de investigación, pues el delito de trata de personas se sigue abordando bajo la metodología tradicional de ‘caso a caso’, usada para delitos ordinarios y no bajo el modelo de investigación ‘por patrón’.

¹ CIDH. Caso Vereda la Esperanza vs. Colombia. Informe de fondo del 4 de noviembre de 2013. Párr. 197; Corte IDH. Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. Sentencia del 26 de mayo de 2010; TEDH. Rantsev vs. Chipre y Rusia. Sentencia del 7 de enero de 2010. Párr. 125.

El Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, realizado por la UNODC señala:

“Si bien la investigación de delitos de trata de personas **sigue generalmente la misma ruta de investigación de delitos ordinarios**, hay ciertas especificidades, técnicas y mecanismos, inclusive normativa específica, que garantiza una aplicación más técnica y compleja para hacer frente a este delito (...)” (UNODC, 2009) (Negrilla fuera de texto)

Esas especificidades a las que hace referencia la UNODC, según la Organización, se refieren a herramientas y estrategias como lo son las operaciones encubiertas, la vigilancia electrónica, los allanamientos e incautación de bienes. En ninguna parte del texto, se percibe una iniciativa de abandonar el sistema tradicional de investigación; por el contrario, parece que busca prolongarlo y aplicarlo a este fenómeno delictivo. (UNODC, 2009)

Tal contexto resulta problemático por la naturaleza propia del delito, ya mencionada. En tal sentido, la lógica de investigación de los crímenes ordinarios es insuficiente para investigar un crimen tan complejo como el de trata de personas porque ha sido creada originalmente para perseguir delitos individuales – no de aparatos criminales - y supone necesariamente investigar los hechos de un caso de forma aislada e inconexa, trayendo como consencuencia la imposibilidad de desvertebrar las estructuras delictivas, la dispersión de la información obtenida y el desgaste del sistema judicial:

“La labor del fiscal en la investigación de los crímenes normales puede equipararse a la del director de una película, cuya tarea consiste en describir claramente cómo sucedió un hecho determinado. Cuanto más clara sea la descripción, más fácil será para el tribunal determinar la responsabilidad. Mientras que la investigación de crímenes de sistema exige un enfoque más cercano al de un ingeniero. Debe dilucidar el funcionamiento de los elementos de la maquinaria”. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006)

Así, en la investigación por patrón, se estudian, en conjunto, los casos que presentan una misma forma de operación criminal para, además de garantizar la justicia y verdad a cada una de las víctimas, determinar el contexto en que se desarrollan los actos delictivos, los objetivos de las aparatos criminales, la estructura de mando, los subalternos, el apoyo o aquiescencia de funcionarios estatales y las fuentes de financiación que permiten la comisión de los delitos.

La metodología de investigación por patrón ha sido implementada, especialmente, por Tribunales ad-hoc, como el Tribunal de Nuremberg (Katz, 1996), Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia (Consejo de Seguridad , 2004), el Tribunal de Ruanda (Maina, 1997) y hoy en día es utilizado por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, justamente porque los crímenes internacionales tienen la particularidad de obedecer a políticas ejecutadas por una estructura de poder, tanto estatal como paraestatal (ICC, 2012). Colombia y Argentina también han aplicado esta metodología para la investigación de actos cometidos en el marco del conflicto armado y del régimen militar, respectivamente (Osorio, 2014).

No obstante, la experiencia de Colombia llama mucho la atención ya que se ha extendido este paradigma de investigación a los delitos cometidos por el crimen organizado, incluida la trata de personas².

III) La propuesta: La construcción de Patrones, nacionales e internacionales.

Para implementar la metodología de investigación por patrones, se requiere que los Estados cuenten con i) un grupo de trabajo dentro del ente investigador estatal que dirija y ejecute este método; ii) una guía de implementación; iii) capacitación a las autoridades judiciales y víctimas y iv) una plataforma internacional que facilite la comunicación y la cooperación internacional (Unidad Nacional de Análisis y Contextos , 2013).

i) Un grupo de trabajo especializado:

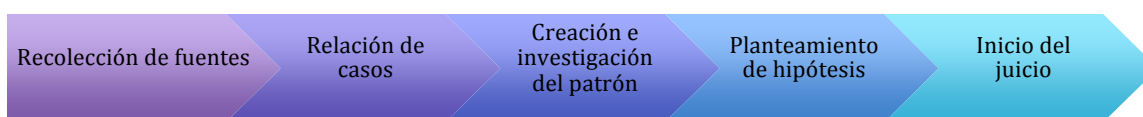
No hay duda de que la lucha contra la trata de personas supone el esfuerzo de fortalecer las instituciones y, en ese sentido, los países latinoamericanos han dado

²Directiva 001 de la Fiscalía General de la Nación.

importantes pasos al respecto³. Sin embargo, para la implementación de esta metodología se requiere que exista en las Fiscalías una unidad o grupo, conformado por un equipo interdisciplinario, orientado exclusivamente a relacionar los casos sobre la materia y construir esos patrones de actuación criminal. Colombia y Chile cuentan actualmente con estas unidades. (Unidad Nacional de Análisis y Contextos , 2013)

ii) 5 fases de la investigación por ‘patrón’

Tomando como punto de partida el procedimiento desarrollado en Colombia, se proponen las siguientes 5 fases (Osorio, 2014):



En la **Primera fase** se recolectará la información pertinente sobre la materia. Esto puede incluir los diferentes informes de la UNODC, estadísticas, procesos internos, estudios doctrinales e investigaciones de ONG's. En la **segunda fase** se acumularán y relacionarán los diferentes casos abiertos y actuaciones de la Fiscalía llevadas a cabo hasta el momento, que compartan un *modus operandi*. En la **tercera fase**, se dividirá el trabajo en dos partes: por un lado, los analistas, con la información obtenida construirán los patrones que “incluyan un análisis socio-histórico, una descripción detallada de la red criminal y la determinación del plan criminal que dio lugar a los hechos investigados”. (Unidad Nacional de Análisis y Contextos , 2013). Por otro lado, los investigadores deberán iniciar un trabajo de campo para practicar las pruebas y desarrollar la investigación preliminar de los procesos identificados en la segunda fase. En la **cuarta fase**, se plantearán las hipótesis pertinentes que conduzcan a la formulación de imputaciones y en la **quinta fase**, se dará inicio al juicio en el que se presentará la información obtenida y los patrones construidos.

³México. Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de personas; Guatemala. Código penal. Art. 194; El Salvador. Código penal. Art. 367; Honduras. Decreto 59 de 2012; Nicaragua. Código penal. Art. 203; Costa Rica. Código penal. Art. 162; Panamá. Código penal. Art. 330; Colombia. Ley 747 de 2002. Art. 16; Venezuela. Ley orgánica contra la delincuencia organizada. Art. 16; Ecuador. Art. 190.2; Brasil. Ley 13.416 de 2015; Perú. Código penal. Art. 153; Bolivia. Ley 263 de 2013; Paraguay. Código penal. Art. 129; Chile. Código penal. Art. 410; Argentina. Código pnal. Art. 145; Uruguay. Ley 18.250.

iii) Una plataforma de cooperación

Teniendo en cuenta que la trata de personas se manifiesta, tanto de forma internacional como interna, se debe propender por facilitar la cooperación y el flujo de información entre los Estados, para procurar también la construcción de patrones macrocriminales que atraviesan las fronteras.

Así, se propone la creación de una red integrada por los Estados que han ratificado el Protocolo de Palermo, en la que cada uno, después de haber creado las unidades de trabajo y haber construido los patrones a nivel interno, ingrese el resultado del trabajo. A esta plataforma, que contará con estrictos parámetros de seguridad, tendrán acceso los miembros de la Unidad de investigación por patrón, quienes podrán revisar el contenido publicado por otros Estados e iniciar conversaciones con sus homólogos⁴.

iv) Capacitación

Este punto es fundamental, especialmente porque tiene una doble dimensión. No sólo implica un proceso de acompañamiento a los funcionarios judiciales, etapa necesaria y evidente, sino que supone una asesoría a las víctimas para que comprendan la metodología de investigación y se garantice así su participación activa.

IV) La investigación por patrones desde la perspectiva de las víctimas

La metodología de investigación propuesta, al orientarse a comprender la forma en que operan las estructuras criminales en la comisión del delito y a perseguir a cada uno de sus colaboradores, es en sí misma un mecanismo de reparación que abarca tres funciones: i) constituye un acercamiento a la verdad, tanto individual como colectiva⁵; ii) facilita un acceso real y efectivo a la justicia, en respuesta a las expectativas y necesidades de las víctimas directas e indirectas del delito de trata de personas⁶ y iii) se consolida como la principal garantía de no repetición.

⁴Como antecedentes de esta iniciativa, se encuentra la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición (UNODC, 2009) y las plataformas de la Interpol.

⁵Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Sentencia del 02 de febrero de 2007. Párr. 90

⁶Relator de la ONU para la justicia transicional Pablo de Greiff “La satisfacción ofrecida por la justicia no se puede lograr sin verdad, justicia, reparaciones y garantías de no-repetición”

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf; Informe de la CIDH. Derecho a la verdad en América. 13 de agosto de 2014. Párr. 75.

Ahora bien, para que este paradigma de investigación cumpla cabalmente con las funciones descritas, se requiere que las víctimas cuenten con un acompañamiento constante, que permita una orientación sobre la metodología, las etapas del proceso, los avances, las hipótesis construidas, las posibilidades de aportar información y las garantías del Estado para tal fin⁷.

V) Consideraciones finales

La trata de personas, al considerar al ser humano como un objeto de libre circulación y susceptible de ser mercantilizadas, sin lugar a dudas, es uno de los delitos más atroces que atenta contra la dignidad humana. Por lo tanto, se requiere la mayor organización, tanto nacional como internacional, para perseguir y dismantelar las estructuras criminales responsables de cometer este flajelo, en cada una de sus etapas.

Como se demostró, el paradigma tradicional de investigación 'caso a caso', imperante hasta el día de hoy, no cuenta con la idoneidad material para perseguir a cada uno de los eslabones de los aparatos criminales y asegurar, además de la justicia, la 'no repetición' de estos actos – prevención -. Mientras no se aborde la investigación por patrón y se sigan analizando los casos de forma aislada, sin hallar un punto de convergencia, probablemente se juzgarán a los extremos visibles del delito, pero 'los hombres de atrás', quienes tienen el control, el poder, el dinero y la capacidad para seguir cometiendo el delito, seguirán fortaleciéndose y consiguiendo nuevas víctimas.

En conclusión, un delito cometido por estructuras criminales, como el de trata de personas, requiere de una investigación que busque desentrañarlas y dismantelarlas.

Bibliografía

Andreas, P. (2001). The Transformation of Mexican Smuggling Across the US-Mexican Border, en *Global Human Smuggling: Comparative Perspectives*, editado por David Kyle and Rey Koslow Ski. Baltimore: Johns Hopkins University Press

Banco Mundial (2015, Diciembre). *PIB (US\$ a precios actuales)* Recuperado en enero 10 de 2016 de: <https://bit.ly/1mPeceM>

⁷Ibíd.

- Consejo de Seguridad . (2004). *Resolución 1534*. Naciones Unidas. Nueva York: UN.
- Hope for Justice. (09 de 02 de 2014). *How to identify a victim of Human Trafficking*. Retrieved 2016 from Hope for Justice: http://cdn.hopeforjustice.org/wp-content/uploads/2014/09/PRO_How-to-Identify-a-Victim-of-Human-Trafficking.pdf
- ICC. (2012). *Investigative management, strategies and techniques of the International Criminal Court's office of the prosecutor*. ICC. Washington D.C.: Washington College of Law.
- Katz, J. (1996). The Nuremberg code and the Nuremberg trial: A reappraisal. *Jama*, 276, 1662-1666.
- Maina, C. (30 de Noviembre de 1997). El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: sancionar a los asesinos. *Revista Internacional de la Cruz Roja* .
- Mankiw, G. (2012) *Principios de economía*. México: Cengage Learning.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Iniciativas de enjuiciamiento. Instrumentos del Estado de Derecho*. Nueva York: Naciones Unidas.
- OIT (2014). *Profits and poverty: The economics of forced labour*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo. [Versión en Adobe Reader] Recuperado en enero 9 de 2016 de: bit.ly/1obhghi
- ONU (2003) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. [Versión en Adobe Reader] Recuperado en marzo 6 de 2016 de: <https://bit.ly/1TkMQuT>
- Osorio, D. (2014). *Manual de análisis contextual para la investigación penal en la Dirección de Análisis de Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación* . ICTJI. Bogotá: ICTJI.

Polaris (2016) *Sex Trafficking*. Recuperado en marzo 7 de 2016 de:
<https://polarisproject.org/sex-trafficking>

Unidad Nacional de Análisis y Contextos . (2013). *Innovación en la investigación penal* .
Bogotá: Fiscalía General de la Nación .

UNODC. (2009). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de autoaprendizaje*. Costa Rica: UNODC.

UNODC (2010). *Evaluación de la amenaza de la delincuencia organizada transnacional*. New York: United Nations. [Versión en Adobe Reader]
Recuperado en enero 11 de 2016 de: <https://bit.ly/1OJz2XD>

UNODC (2014). *Global report on trafficking in persons*. New York: United Nations.
[Versión en Adobe Reader] Recuperado en enero 9 de 2016 de:
<https://bit.ly/1xsFdTr>

U.S. Department of State (2014) *Informe de la trata de personas*. [Versión en Adobe Reader] Recuperado en marzo 6 de 2016 de: <https://1.usa.gov/1QELYLV>

Casos citados

SIDH:

CIDH. Caso Vereda la Esperanza vs. Colombia. Informe de fondo del 4 de noviembre de 2013.

Corte IDH. Caso Escué Zapata vs. Colombia. Sentencia de 4 de julio de 2007.

Corte IDH. Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia. Sentencia de 11 de mayo de 2007.

Corte IDH. Caso Bueno Alves Vs. Argentina. Sentencia del 02 de febrero de 2007.

Corte IDH. Caso Campo Algodonero vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

Corte IDH. Caso Cepeda Vargas vs. Colombia. Sentencia del 26 de mayo de 2010.

SEDH:

TEDH. Caso Kurt vs. Turquía. Sentencia del 25 de mayo de 1998.

TEDH. Irlanda vs. Reino Unido. Sentencia del 18 de enero de 1978.

TEDH. Rantsev vs. Chipre y Rusia. Sentencia del 7 de enero de 2010.

Derecho comparado

México. Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de personas.

Guatemala. Código penal. Art. 194.

El Salvador. Código penal. Art. 367.

Honduras. Decreto 59 de 2012.

Nicaragua. Código penal. Art. 203.

Costa Rica. Código penal. Art. 162.

Panamá. Código penal. Art. 330.

Colombia. Ley 747 de 2002. Art. 16.

Venezuela. Ley orgánica contra la delincuencia organizada. Art. 16.

Ecuador. Código Penal. Art. 190.2.

Brasil. Ley 13.416 de 2015.

Perú. Código penal. Art. 153.

Bolivia. Ley 263 de 2013.

Paraguay. Código penal. Art. 129.

Chile. Código penal. Art. 410.

Argentina. Código penal. Art. 145.

Uruguay. Ley 18.250.